

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 17/12/08

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN N° 2189**

Lima, 05 DIC. 2008

VISTOS:

El expediente N° 1572276 (COD MEM), la Resolución del Consejo Directivo N° 393-2007-OS/CD y el Informe GFM-302-2008, sobre Inspección Ambiental en la Unidad Selene de la Compañía Minera Ares S.A.C.;

CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Memorando N° 2070-2005-MEM/AAM, de fecha 29 de noviembre de 2005, el Director General de Asuntos Ambientales, remite la Carta N° 2481-2005-CONAM/SE, conteniendo el Oficio N° 896-2005-PCM/SG-OCIN de fecha 27 de octubre de 2005, de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Memorial de la Municipalidad Provincial de Aymaraes que le fuera presentado el 28 de setiembre de 2005, en el que se solicita, entre otros, la descontaminación del río Chalhuanca y el retiro de relaves de la mina "SELENE".
- 1.2 En atención a los documentos presentados, la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, inició el procedimiento de fiscalización, siendo que, mediante Auto Directoral N° 1604-2005-MEM-DGM/FMI ordena notificar a la Empresa Fiscalizadora Externa D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. (en adelante la Supervisora), para que verifique e informe si los relaves están ocasionando impactos ambientales negativos en el río Chalhuanca, así como, a su cause respectivo. La inspección ambiental se realizó en la UEA SELENE de la Compañía Minera Ares S.A.C. (en adelante ARES), los días 11 y 12 de enero de 2006.
- 1.3 La Supervisora, con fecha 22 de febrero de 2006, presentó a la Dirección de Fiscalización Minera de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, el Informe N° 22-2005-PCA respecto a la inspección efectuada.
- 1.4 La Dirección General de Minería por Auto Directoral N° 532-2006-MEM-DGM/FMI de fecha 24 de julio de 2006, sustentado en el Informe N° 642-2006-MEM-DGM-FMI/MA, resolvió notificar a la Supervisora para que en el plazo de 5 días hábiles subsane las observaciones contenidas en los literales a), b), c), d) y e) del informe en mención.
- 1.5 Mediante escrito de ingreso N° 1624479 de fecha 9 de agosto de 2006, la Supervisora subsana las observaciones realizadas al informe presentado.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2189 - 2008-1-OS/GFM**

- 1.6 La Dirección General de Minería por Resolución Directoral N° 435-2006-MEM/DGM de fecha 9 de noviembre de 2006, sustentada en el Informe N° 824-2006-MEM-DGM-FMI/MA de fecha 8 de setiembre de 2006, resolvió aprobar el informe presentado por la Supervisora y sancionó a ARES con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- 1.7 ARES, mediante escrito de ingreso N° 1656101 de fecha 12 de diciembre de 2006, interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral precitada, el mismo que fue concedido y elevado al Consejo de Minería mediante Resolución N° 03-2007-MEM-DGM/RR de fecha 22 de enero de 2007.
- 1.8 El Consejo de Minería, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 28964, remite el expediente al OSINERGMIN, siendo que el Consejo Directivo del OSINERGMIN mediante Resolución N° 393-2007-OS/CD de fecha 13 de julio de 2007, declaró nula la Resolución Directoral N° 435-2006-MEM/DGM y ordenó que la primera instancia emitiera una nueva resolución con arreglo a ley.

Al respecto, el Tercer Considerando de la referida resolución señala que: *"Evaluados los actuados se aprecia que la resolución impugnada ni el informe que la sustenta no se pronuncian en modo alguno respecto de la denuncia que dio origen al procedimiento, no constando en los actuados opinión previa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros conforme al artículo 45° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM."*

2. ANÁLISIS

- 2.1 Considerando lo resuelto por el Consejo Directivo del OSINERGMIN, al haberse verificado que no existe opinión previa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, respecto a la denuncia presentada por el Alcalde Provincial y otras autoridades de la Provincia de Aymaraes ubicada en la Región Apurímac y, teniendo en cuenta que, la referida denuncia no ha sido presentada con el requisito del informe técnico sustentatorio, o elemento visual o audio visual que otorgue indicio de los hechos denunciados, se advierte que, la denuncia no cumple con lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM¹, toda vez que los únicos exceptuados, del requisito antes señalado, eran las comunidades campesinas o nativas.

Cabe precisar que la última modificación del citado artículo, fue realizada mediante el Decreto Supremo N° 058-2005-EM, publicado el 3 de diciembre de 2005, por el cual se amplía la excepción e incluye en el mismo, a los alcaldes provinciales, entre otros; siendo no aplicable para el caso, por cuanto su vigencia es posterior a la denuncia.

¹ Artículo modificado por el Decreto Supremo N° 018-2003-EM, publicado el 30 de junio de 2003, vigente al momento de la presentación de la denuncia.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2189 - 2008-1-OS/GFM**

- 2.2 De acuerdo a lo expuesto, el procedimiento de denuncia previsto en el numeral 2.1 de la presente resolución y lo establecido en el artículo 31.2 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS-CD, corresponde archivar la denuncia presentada por el Alcalde Provincial y otras autoridades de la Provincia de Aymaraes.
- 2.3 Sin perjuicio del archivamiento dispuesto, corresponde a la Gerencia de Fiscalización Minera, sobre la base del Informe N° 22-2005-PCA, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de ARES, en virtud a la facultad prevista en el artículo 21.2 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS-CD.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964; Ley General del Ambiente, Ley N° 28611; Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS-CD;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR la denuncia presentada por el Alcalde Provincial y otras autoridades de la Provincia de Aymaraes, conforme a lo expuesto en el considerando 2.1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Corresponde a la Gerencia de Fiscalización Minera evaluar el Informe N° 22-2005-PCA presentado por la Supervisora y, dentro del ámbito de su competencia, decidir si procede el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador.




EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN